



Un cliente puede interponer recurso contra el gestor de la red nacional a raíz de una avería eléctrica

No cabe desestimar ese recurso basándose para ello únicamente en que la instalación de dicho cliente final no está directamente conectada a la red eléctrica nacional, sino únicamente a una red regional abastecida por la red nacional

El 27 de marzo de 2015, una avería generalizada en la estación de alta tensión de Diemen (Países Bajos), que forma parte de la red nacional de alta tensión que gestiona TenneT TSO, privó de electricidad durante varias horas a gran parte de la provincia de Noord-Holland (Holanda Septentrional) y a una pequeña parte de la provincia de Flevoland (Países Bajos). Como consecuencia de dicha avería quedó interrumpido durante varias horas el transporte de electricidad hasta la fábrica de papel de la sociedad Crown Van Gelder BV que esta explota en Velsen-Noord (Países Bajos). Esta fábrica está conectada a la red de distribución gestionada por Liander NV, abastecida a su vez por la red que gestiona TenneT TSO.

Afirmando que había sufrido daños como consecuencia de la avería, Crown Van Gelder presentó una reclamación ante la Autoriteit Consument en Markt (ACM) (Autoridad de Vigilancia en Materia de Consumo y Mercados, Países Bajos), la autoridad reguladora nacional, con el fin de que declarara que TenneT TSO no había hecho cuanto estaba razonablemente a su alcance para impedir la avería eléctrica y que el diseño de la red de la estación de Diemen no se conformaba a los requisitos legales.

Sin embargo, mediante decisión de 30 de abril de 2018, la ACM declaró inadmisibile la reclamación de Crown Van Gelder debido a que no tenía relación contractual directa con TenneT TSO. En efecto, la fábrica de Crown Van Gelder no estaba conectada a la red de TenneT TSO, sino únicamente a la de Liander. Por otra parte, Crown Van Gelder no había celebrado ningún contrato con TenneT TSO ni recibía facturas de este.

El College van Beroep voor het bedrijfsleven (Tribunal de Apelación en Materia Económica, Países Bajos), que conoce de un recurso contra la decisión de la ACM, decidió preguntar al Tribunal de Justicia sobre este particular. Aquel tribunal desea que se le aclare el concepto de «toda parte que desee reclamar», en el sentido de la Directiva de la Unión sobre el mercado interior de la electricidad.¹ Más concretamente, pregunta si la reclamación de un cliente final contra el gestor de una red eléctrica, a raíz de una avería producida en esa red, puede desestimarse basándose para ello en que la instalación de dicho cliente final no está directamente conectada a la citada red nacional, sino únicamente a una red regional de distribución abastecida por la red nacional.

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda, en primer lugar, que la competencia de la ACM, cuando conoce de una reclamación, está expresamente supeditada a dos requisitos. Por una parte, la reclamación debe referirse a un gestor de la red de transporte o distribución. Por otra, la reclamación formulada debe versar sobre las obligaciones del gestor con arreglo a la

¹ Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE (DO 2009, L 211, p. 55), artículo 37, apartado 11.

Directiva 2009/72. En cambio, del tenor de la Directiva no se desprende que la competencia de la ACM esté supeditada a que haya una relación directa entre el reclamante y el gestor de red.

Además, el Tribunal de Justicia indica que la finalidad de la Directiva 2009/72 es facultar a los reguladores de la energía para que garanticen la plena eficacia de las medidas de protección del consumidor. Asimismo, la Directiva obliga a los Estados miembros a garantizar un nivel elevado de protección de los consumidores, en particular en lo que respecta a los procedimientos de resolución de conflictos.

El Tribunal de Justicia señala que las funciones y obligaciones que la Directiva 2009/72 impone a los gestores de las redes de transporte de electricidad no afectan únicamente a las entidades cuya instalación está conectada a su red. Así, están obligados a explotar, mantener y desarrollar, en condiciones económicamente aceptables, redes de transporte seguras, fiables y eficientes. También están obligados a asegurar medios adecuados para cumplir las obligaciones de servicio, a contribuir a la seguridad del suministro mediante una capacidad de transporte y una fiabilidad de la red suficientes y a administrar los flujos de electricidad en la red teniendo en cuenta los intercambios con otras redes interconectadas.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia concluye que el concepto de «parte que desee reclamar» no puede interpretarse en el sentido de que conlleve una relación directa entre el reclamante y el gestor de la red de transporte de electricidad al que se refiere la reclamación. Por consiguiente, cuando recibe la reclamación de un cliente final en la que alega el incumplimiento de obligaciones impuestas por la Directiva 2009/72 a los gestores de las redes de transporte, la ACM no puede desestimar esa reclamación basándose para ello en que la instalación de ese cliente final no está directamente conectada a la citada red de transporte, sino únicamente a una red de distribución abastecida por dicha red.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667